

## **ESTRUCTURA AGRARIA DE LA VEGA ALTA DEL SEGURA SEGÚN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EXPROPIABLE (1933)**

*Cayetano Espejo Marín*  
Universidad de Murcia

### **RESUMEN**

El análisis de la información contenida en el inventario de las fincas afectadas por la Ley de Reforma Agraria (1932) permite una aproximación al conocimiento de la estructura agraria de este espacio en los años treinta. En este trabajo se analizan las características de estas tierras: Tamaño, usos del suelo, causas de expropiación, vías de acceso a la propiedad, residencia de sus propietarios, así como una relación de los que poseen más de 200 Has. en 1933.

**Palabras clave:** Arrendamiento, Latifundio, Reforma Agraria, Registro de la Propiedad Expropiable, Vega Alta del Segura.

### **SUMMARY**

**Agrarian structure of the high Valley of Segura accordind to the Expropriable Property Register (1933)**

The analisys of the information included in the repertory of properties that were affected by the Agrarian Reform Law (1932) allows the knowledge of the agrarian structure in this region during the 30's. This study analyses some aspects about these lands: size, uses and cultivation of the soil, expropriation's causes, ways of access to the property, place where the owners live and a list with the owners who have got more than 200 Has. in 1933.

**Key words:** Rent. Latifundium, Agrarian Reform, Expropriable Property Register, High Valley of Segura.

La introducción al estudio de la estructura agraria de la Vega Alta en los años treinta tiene su origen en la existencia de una fuente de gran interés desde el punto de vista geográfico: El Registro de la Propiedad Expropiable (R. P. E.), documento estadístico de la Ley de Bases para la Reforma Agraria (L. R. A.).

En este trabajo se estudia un espacio concreto de la provincia de Murcia en 1933: el

Partido Judicial de Cieza, que comprende los municipios de Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza, Fortuna, Ojós, Ulea y Villanueva del Río Segura.

El análisis de la abundante documentación contenida en el R. P. E. nos permite abordar la incidencia de las tierras expropiables en cada municipio, clasificación dimensional de las propiedades afectadas, usos del suelo de estas tierras, formas de acceso a la propiedad, causas de expropiación, residencia de los propietarios y por último una relación detallada de los grandes propietarios.

## EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EXPROPIABLE

En septiembre de 1932 se aprueba en las Cortes la Ley de Reforma Agraria. El texto se publica en la Gaceta de Madrid el 21 de septiembre'. Esta ley suponía "una transformación tan profunda del sistema de propiedad de la tierra existente en aquel momento, que hay que considerarla revolucionaria por sus implicaciones" (MALEFAKIS, 1976). Revolucionaria en un país caracterizado por una propiedad de la tierra muy mal repartida y un elevado número de campesinos que viven en unas duras condiciones.

La Base 7.<sup>a</sup> de la L. R. A. establece que una vez constituido el Instituto de Reforma Agraria (I. R. A.) se procederá a la formación de un inventario de bienes comprendidos en la Base 5.<sup>a</sup> Los registradores de la propiedad llevarán un libro destinado al asiento de la fincas sujetas a posible expropiación, es el denominado "Registro de la Propiedad Expropiable". Este documento era enviado por los registros de la propiedad al I. R. A., y contenía la siguiente información: apellidos y títulos nobiliarios si los hubiere tenido, nombre, naturaleza, edad y estado civil del titular de la finca expropiable con indicación del nombre y situación, cultivo o aprovechamiento, extensión superficial (Has., As., Cs.), linderos, fecha y título de adquisición, apartado de la Base 5.<sup>a</sup> en la que se incluye, y observaciones y número de presentación en el Registro.

El R. P. E. es una fuente muy valiosa para el estudio de la propiedad territorial contemporánea, en especial para el análisis de la gran propiedad, y más concretamente de la nobiliaria, pero más pobre para las propiedades medianas y pequeñas (MATA OLMO Y ROMERO GONZÁLEZ, 1988).

Trece son las causas que según la L. R. A. podían llevar a la expropiación de tierras y se especifican en la Base 5.<sup>a</sup>. La mayor parte de las tierras expropiables del Partido Judicial de Cieza se incluyen en los puntos siguientes:

10. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda la cantidad de 1.000 pts. siempre que no estén directamente cultivadas por el dueño.
12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija o en dinero o en especie durante doce o más años.
13. Las propiedades cuya extensión exceda las cifras señaladas por las Juntas Provinciales del I. R. A. para propiedades comprendidas dentro de los límites: De 300 a 600 Has. de cultivos herbáceos de secano, 150 a 300 para olivar, 100 a 150 para

---

1 *Gaceta de Madrid*, núm. 265, 21 de septiembre de 1932, pp. 2.095-2.102.

## ESTRUCTURA AGRARIA DE LA VEGA ALTA DEL SEGURA

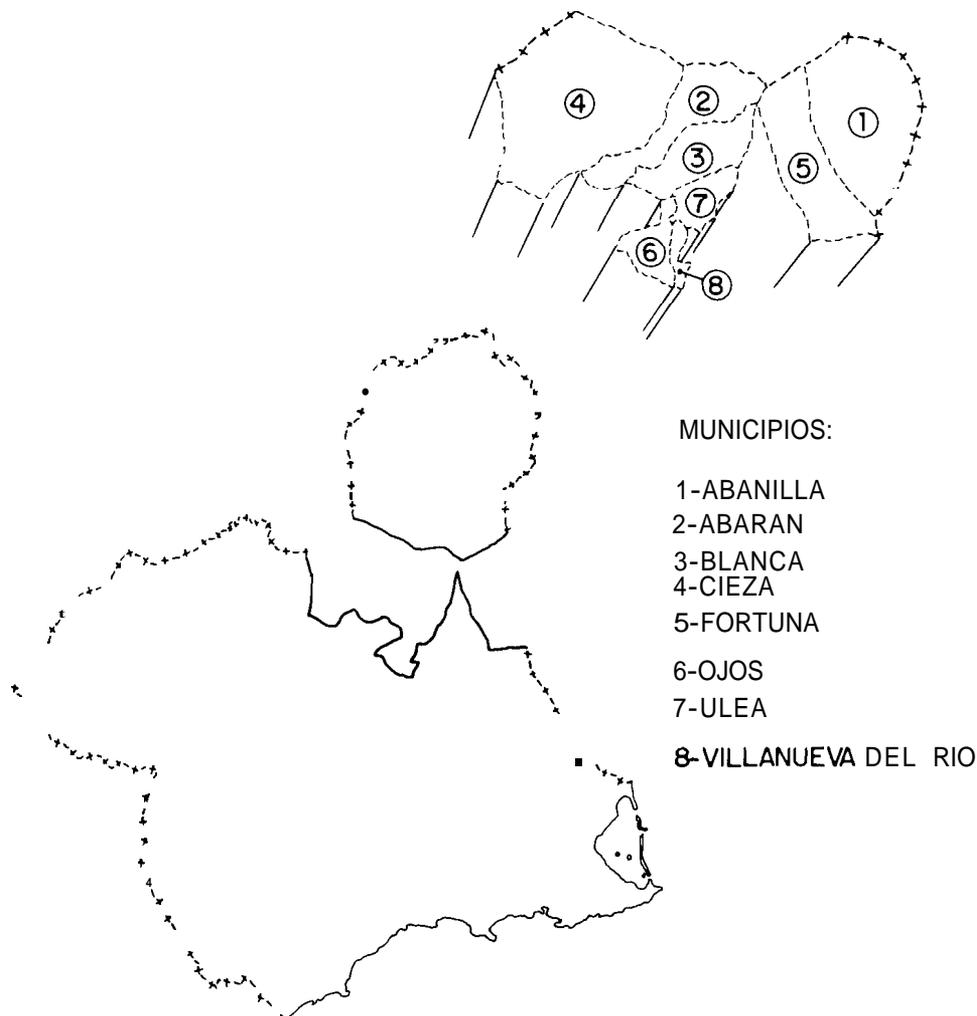


FIGURA 1. Partido Judicial de Cieza —1933—.

viña, 100 a 200 para árboles y frutales, 400 a 750 para dehesas de pasto y labor, y de 10 a 50 Has. para regadío. En el caso de cultivos directos por el propio dueño se aumentarán en un 33 por 100 por tipos mínimos y en un 25 por 100 los máximos que se señalen en este apartado.

La propiedad inventariada en el total de los municipios objeto de este estudio significa el 10 por 100 del total de sus tierras. No entramos, debido a que tampoco es preciso, en el posible grado de ocultación de tierras que se pudo dar, debido a dos causas. Al ser la unidad territorial y administrativa el término municipal, podía llevar a que algunos propietarios no declarasen sus tierras al estar incluidas en varios municipios. En segundo

CUADRO I. Resumen general de los municipios del Partido Judicial de Cieza que poseen superficie expropiable

Municipio	Superficie total Municipal (Has.)	Superficie expropiable	% sobre el total	N.º de propietarios afectados	Superficie media
ABANILLA	23.396	2.138,68	9,14	8	267,33
ABARÁN	11.538	245,15	2,12	5	49,03
BLANCA	8.774	466,80	5,32	21	22,22
CIEZA	36.513	4.891,10	13,39	82	59,64
FORTUNA	14.886	1.446,44	9,71	2	723,22
OJÓS	4.559	4,47	0,09	3	1,49
ULEA	3.985	1.358,67	34,09	9	150,96
VILLANUEVA	1.333	15,00	1,12	5	3,00
<b>TOTAL</b>	<b>104.984</b>	<b>10.566,31</b>	<b>10,06</b>	<b>135</b>	<b>78,26</b>

Fuente: Registro de la Propiedad Expropiable.

CUADRO II. Estructura de la propiedad de las tierras incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable. Partido Judicial de Cieza. 1933

Tamaño Has.	0-5		5-25		25-100		100-500		Más de 500		Total	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
Abanilla	1	0,74	3	25,61			2	798,03	2	1.314,30	8	2.138,68
Abarán	2	0,99	2	15,61			1	228,55			5	245,15
Blanca	17	17,81	1	13,64	2	153,00	1	282,35			21	466,80
Cieza	61	91,94	8	107,98	3	183,65	7	1.944,20	3	2.563,33	82	4.891,10
Fortuna									2	1.446,44	2	1.446,44
Ojós	3	4,47									3	4,47
Ulea	3	6,26	3	35,62	1	30,18	1	286,27	1	1.000,34	9	1.358,67
Villa Nueva	4	8,35	1	6,65							5	15,00
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>130,56</b>	<b>18</b>	<b>205,11</b>	<b>6</b>	<b>366,83</b>	<b>12</b>	<b>3.539,40</b>	<b>8</b>	<b>6.324,41</b>	<b>135</b>	<b>10.566,31</b>

Fuente: Registro de la Propiedad Expropiable.

A: Número de propiedades. B: Superficie que ocupan.

lugar, las tierras arrendadas, al no haber en la mayoría de los casos documento alguno que lo justificase y no tratarse de grandes fincas a incluir en el punto de 13 de la Base 5.<sup>a</sup>, podían ocultarse fácilmente.

## LA SUPERFICIE EXPROPIABLE

La superficie total expropiable registrada en el Partido Judicial de Cieza asciende a 10.566 Has., lo que significa el 10 por 100 de su extensión total. Al observar el cuadro I vemos como la incidencia de esta superficie varía según los municipios. Así, se pueden establecer tres gmpos. En el primero se incluyen los que apenas si se ven afectados: Ojós, Villanueva y Abarán, con menos del 2,5 por 100 del total de sus tierras a expropiar. Un segundo gmpo comprende cuatro, con una incidencia entre el 5 y 14 por 100, y son Blanca, Abanilla, Fortuna y Cieza. Por último está Ulea, con más de una tercera parte de sus tierras afectadas por la Reforma Agraria.

## CLASIFICACIÓN DIMENSIONAL DE LAS PROPIEDADES

El número de propietarios afectados por la L. R. A. en el Partido de Cieza es de 133 y el de propiedades 135, esto se explica porque dos propietarios tienen tierras en Abanilla y Fortuna. La estructura de la propiedad de las tierras en manos de cada propietario y referida a nivel municipal queda reflejada en el cuadro II.

El mayor número de propietarios se localizan en los municipios de Cieza y Blanca, que suman más de la mitad del total. En su conjunto los que poseen menos de 5 Has., dos de cada tres dueños, apenas si acumulan el 1,2 por 100 de las tierras. El significado de los incluidos en los gmpos intermedios (25-100 Has.) es destacable, 18 por 100 de ellos, pero no las tierras, que sólo significan el 5,4 por 100. En cambio, 18 grandes propietarios, con más de 100 Has., acumulan el 93,3 por 100 de la superficie expropiable. Esto pone de relieve como la acción de la Reforma Agraria iba dirigida sobre todo contra las grandes propiedades.

Dado que no aparece en el R. P. E. el nombre de todas las grandes fincas afectadas, no podemos hacer una relación detallada. No obstante cabe citar algunas como "La Matanza" en Abanilla y "El Reloj" en Abanilla y Fortuna. En Cieza: "Fuente del Judío", "Cabezo Montesinos", "La Multa", "Brazo del Zurrón", "Sierra Larga", "Fuente del Peral", "Venta del Olivo", "Casa de las Monjas". En Ulea: "El Tinajón", "Barranco del Mulo", "Salinas", "Rosa" y "Salinicas".

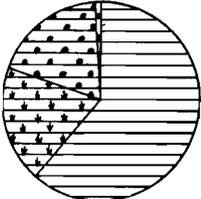
Para ver con más detalle el número de grandes propiedades, los individuos a quienes pertenecen, la localización de las mismas, así como la superficie que ocupan, se elabora el cuadro V, que se sitúa al final del texto.

## USO DEL SUELO DE LA TIERRAS EXPROPIABLES

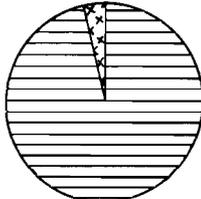
El análisis de los aprovechamientos agrarios se aborda desde una doble perspectiva; en función de la distribución por municipios y por tamaño de las propiedades (Figura 2).

A nivel municipal se observa una gran variedad de usos del suelo según el municipio del que se trate. Así, las tierras dedicadas a labor nada más, predominan en Abarán y Abanilla. Labor asociada a pastos ocupa en tomo a una quinta parte del suelo en Cieza,

### Distribución por Municipios



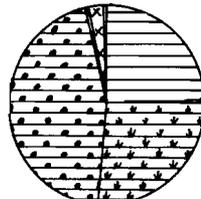
**ABANILLA**



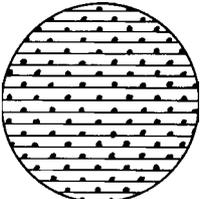
**ABARAN**



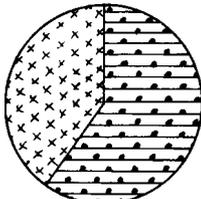
**BLANCA**



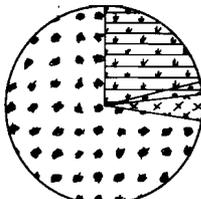
**CIEZA**



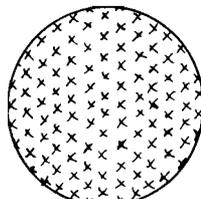
**FORTUNA**



**OJOS**

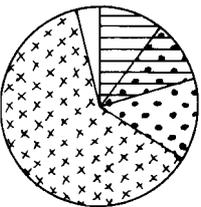


**ULEA**

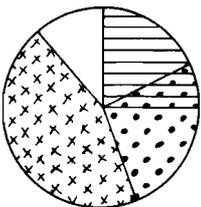


**VILLANUEVA  
DEL RÍO**

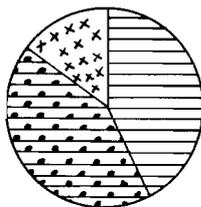
### Distribución por intervalos de superficie



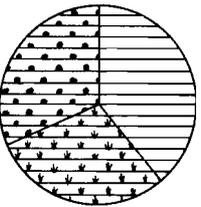
**Menos de 5 Has.**



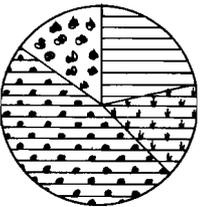
**5- 25 Has.**



**25-100 Has**



**100-500 Has.**



**Mas de 500 Has.**

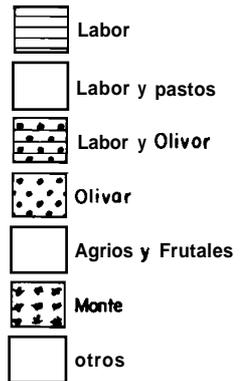


FIGURA 2. Aprovechamientos agrarios de las tierras del Partido Judicial de Cieza, incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable. (1933).

ESTRUCTURA AGRARIA DE LA VEGA ALTA DEL SEGURA

CUADRO III  
 Causas de potencial expropiación en el Partido Judicial de Cieza en aplicación de la Ley de Bases para la Reforma Agraria  
 (1932)

Puntos de la Base 5.<sup>a</sup>

Has.	10		12		13		10-12		OTROS		Total	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
Menos de 5	81	114,74	6	9,03			4	6,79			91	130,56
5-25	10	108,24	2	18,40			6	78,46			18	205,10
25-100	2	95,00	3	183,19			1	88,64			6	366,83
100-500	1	355,96	1	136,36	7	2.106,61	2	548,68	1	391,79	12	3.539,40
[ ] de 500	2	1.755,27	5	3.760,34	1	808,80					8	6.324,41
Total	96	2.429,21	17	4.107,32	8	2.915,41	13	722,57	1	391,79	135	10.566,30

FUENTE: Registro de la Propiedad Expropiable.

A: Número de propiedades.

B: Superficie que ocupan.

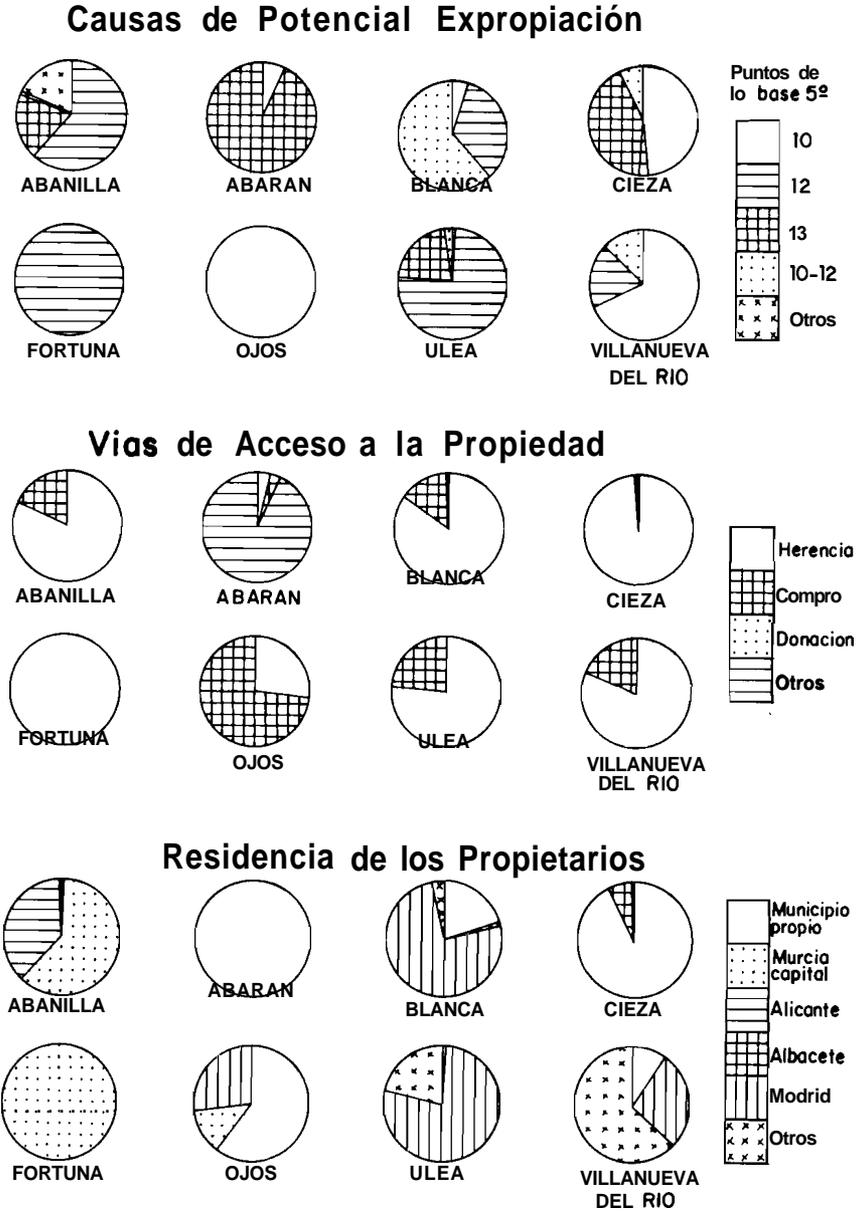


FIGURA 3. Análisis de las tierras del Partido Judicial de Cieza, incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable. (1933).

Ulea y Abanilla. Las tierras de labor con olivar incluyen el total de las de Fortuna y más de la mitad de las de Blanca y Ojós. La superficie ocupada por monte, sólo se da en Ulea, pero supone dos tercios del total municipal expropiable. Agrios y frutales ocupan todas las tierras de Villanueva y próximo a la mitad de las de Ojós; en el resto de municipios su incidencia es muy escasa. Igual ocurre con el olivar, sólo o asociado con frutales, que se da en Abanilla, Blanca y Cieza, pero sin llegar a ocupar el 1 por 100 de las tierras.

La distribución de los aprovechamientos por intervalos de superficie pone de relieve la relación entre tamaño de la propiedad y aprovechamiento de las tierras. Así los frutales y agrios ocupan dos tercios de la extensión de las propiedades inferiores a 5 Has. y casi la mitad de las comprendidas entre 5 y 25. La tierra de labor, sola y la de labor asociada con olivar suman el 85 por 100 de las incluidas en el intervalo de 25 a 100 Has. Las grandes propiedades dedican su suelo al laboreo, en solitario o asociado con pastos u olivar; el monte se da en las mayores de 500 Has.

## **CRITERIOS APLICABLES A LA EXPROPIACIÓN**

Las tierras sujetas a posible expropiación se distribuyen entre los puntos de la Base 5.<sup>a</sup>, números 12 (las arrendadas) con el 38,9 por 100 de la superficie computada, 13 (las de gran tamaño) que totalizan el 27,6 por 100, (las de "ruedo" arrendadas e incluidas en propiedades de renta castral superior a 1.000 pts.) que suponen el 23 por 100. El 10,5 restante aparece afectado por dos causas simultáneamente o se distribuye en otros puntos.

La relación tamaño-causa de expropiación queda expuesta en el cuadro III. En él se pone de relieve como en este área de la provincia de Murcia, la acción de la Reforma Agraria iba dirigida contra las tierras arrendadas, con independencia de su tamaño, y contra la gran propiedad.

La incidencia de las distintas causas a nivel municipal se refleja en la figura 3.

## **VÍAS DE ACCESO A LA PROPIEDAD**

El análisis de las vías de acceso a la propiedad nos aproxima al conocimiento de la importancia de las transmisiones de los patrimonios rústicos, así como el significado del mercado de la tierra. Para detectar este aspecto se elabora el cuadro IV.

El 86 por 100 de las tierras expropiables han sido adquiridas por herencia. Las compradas sólo suponen el 11,1 por 100. El peso de las adquiridas por donación u otras vías es casi inapreciable.

Dos tercios de las tierras recibidas por herencia son propiedades inferiores a 5 Has. Las mayores de 100 Has., 16 en total, acumulan el 94,4 por 100 de las tierras heredadas y el 81 por 100 de las expropiables.

La mayor parte de las tierras compradas son propiedades inferiores a 5 Has., y la tierra acumulada en ellas es inapreciable. En cambio 3, mayores de 100 Has., suman el 10 por 100 de las tierras a expropiar. Se localizan en Abanilla, Cieza y Ulea, y fueron adquiridas entre 1927 y 1930.

**CUADRO IV**  
**Vías de acceso a la propiedad de las tierras incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable. (1933)**

Has.	HERENCIA		COMPRA		DONACIÓN		OTRAS		TOTAL	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
Menos de 5	64	85,72	21	28,35	2	4,38	4	12,11	91	130,56
5-25	15	151,14	2	31,39	1	22,58			18	205,11
25-100	4	267,84	2	98,99					6	366,83
100-500	8	2.292,17	3	1.018,69			1	228,54	12	3.539,40
Más de 500	8	6.324,41							8	6.324,41
<b>Total</b>	<b>99</b>	<b>9.122,02</b>	<b>28</b>	<b>1.177,42</b>	<b>3</b>	<b>26,95</b>	<b>5</b>	<b>240,65</b>	<b>135</b>	<b>10.566,31</b>

FUENTE: Registro de la Propiedad Expropiable.

A: Número de propiedades.

B: Superficie que ocupan.

Como queda reflejado en la figura 3, en todos los municipios, salvo Ojós y Abarán, la herencia predomina de un modo absoluto. En Abarán se da esta situación por tratarse de una comunidad de regantes: "Aranaga y Gorostiza".

## RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS

El análisis de la distribución de las tierras según la residencia de los propietarios pone de relieve la importancia que tienen las tierras incluidas en el R. P. E. que están en manos de absentistas.

La representación gráfica a nivel municipal (Figura 3) refleja el significado de los distintos propietarios según el lugar de residencia. De la lectura de esta figura la primera conclusión que se extrae es la importancia de las tierras cuyos propietarios no viven en el municipio donde se localizan. Toda la superficie de Abarán, y la mayor parte de la de Cieza y Ojós está en manos de propietarios locales. En la capital provincial viven dos dueños que acumulan toda la superficie de Fortuna y el 62 por 100 de la de Abanilla. El resto de las tierras de este municipio está en manos de dos dueños residentes en **Algueña** (Alicante). En Madrid residen dos propietarios que acumulan el 75 por 100 de las tierras expropiables de Blanca, y cuatro con idéntico porcentaje de las de Ulea. Las tierras de los seis se expropian por estar arrendadas.

### CUADRO V

Relación de propietarios del Partido Judicial de Cieza con mas de 200 Has. incluidos en el Registro de la Propiedad Expropiable. (1933)

Titular de la propiedad	Municipios	Has.	As.	Cs.
Hortensia Manresa Illán	Fortuna, Abanilla	1.380	37	05
Marina Manresa Illán	Fortuna, Abanilla	1.380	37	05
Antonia Marín Oliver	Cieza	1.138	34	99
Concepción Díaz de Mendoza y Aguado	Ulea	1.000	34	10
Antonia Marín Blazquez Roig	Cieza	972	88	96
Piedad Capdevila Piñero	Cieza	808	79	71
Antonio Aya Mira	Abanilla	406	23	90
Remedios Buitrago Marín	Cieza	400	05	59
Juana Jover Cerdá	Abanilla	391	78	81
Aurora Millán Villote	Cieza	325	66	00
Diego Martínez del Peral Sandoval	Ulea	286	26	77
Carlos González Gierger	Blanca	282	34	94
Francisco Talón Marín	Cieza	266	31	27
Comunidad "Aranaga y Gorostiza"	Abarán	228	54	51

FUENTE: Registro de la Propiedad Expropiable.

## BIBLIOGRAFÍA

- ESTEBAN BARAHONA, L. E. (1988): "Fuentes para el estudio de la propiedad de la tierra y de la riqueza rústica: Guadalajara (1930-1936). Análisis crítico". *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, Serv. de Publicaciones de La Junta de Castilla-La Mancha, Tomo X, pp. 137-145.
- GARRIDO GONZÁLEZ, L. (1983): "Propiedad agraria y clases sociales en la provincia de Jaén durante la II República". *Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía. Historia Contemporánea*, Córdoba, Publicaciones de la C. A. M. P. de Córdoba, 1985, Tomo I, pp. 153-163.
- GIL OLCINA, A. (1979): *Lo propiedad señorial en tierras valencianas*. Valencia, Del Cenia al Segura.
- LADRÓN DE GUEVARA FLORES, M. P. (1988): "La Reforma Agraria de la II República: El Registro de la Propiedad Expropiable en Ciudad Real". *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Tomo X, pp. 95-111.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. y MATA OLMO, R. (1979): "Algunos aspectos de la estructura agraria de la provincia de Córdoba según el Registro de la Propiedad Expropiable (1932)". *Los paisajes rurales de España*, Valladolid, A. G. E., pp. 207-216.
- MALEFAKIS, E. (1976): *Reforma Agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona, Ariel, 3.<sup>a</sup> ed.
- MALEFAKIS, E. (1978): "Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República". *Agricultura y Sociedad*, núm. 7, pp. 35-51.
- MATA OLMO, R. (1979): *Lo gran propiedad en los Llanos de Antequera*. Madrid, Instituto Juan Sebastián Elcano y Universidad Autónoma.
- MATA OLMO, R. y cols. (1985): "Aspectos de la propiedad de la tierra en la provincia de Madrid durante los años 30. Una valoración de los datos del Registro de la Propiedad Expropiable (1933)". *Estudios Geográficos*, XLVI, núm. 180, pp. 317-343.
- MATA OLMO, R. y ROMERO GONZÁLEZ, J. (1988): "Fuentes para el estudio de la propiedad agraria de España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico". *Agricultura y Sociedad*, núm. 49, pp. 209-292.
- MAURICE, J. (1978): *Lo reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Madrid, Ed. Siglo XXI.
- MUÑOZ, J.; SERRANO, J. y ROLDÁN, S. (1979): "La estructura de la propiedad y la Reforma Agraria de 1932 en Andalucía: una primera aproximación". *Agricultura latifundaria en la Península Ibérica*, Oeiras, Instituto Gulbekian, pp. 187-236.
- OBIOL MENERO, E. M. (1988): "El Registro de la Propiedad Expropiable en la provincia de Castellón. La situación agraria en el primer tercio del siglo XX". *Agricultura y Sociedad*, núm. 48, pp. 223-252.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. (1983): *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*. Madrid, Ministerio de Agricultura.